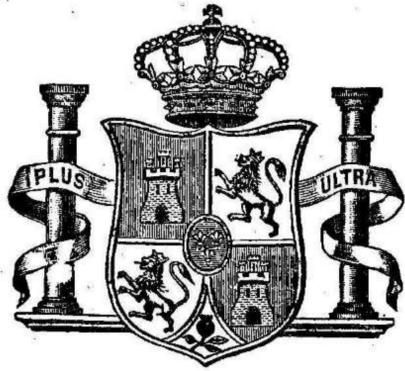


Boletín**Oficial**

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 14 de Septiembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Refundida la imposición, que por equivalencia del Timbre satisficieran los espectáculos públicos con la Contribución industrial, respondiendo de una parte al criterio de simplificación en materia tributaria a que obedece el plan del Gobierno, y de otra, al convencimiento de que la unidad de acción produce mayor suma de facilidades en la ejecución, se hace necesario demostrar con medidas de orden y con resultados prácticos la bondad y eficacia de la reforma, procurando sobre todo que no se eluda el pago del tributo correspondiente en ningún espectáculo público, para lo cual, aparte del especial cuidado que en ello han de poner las Delegaciones de Hacienda con la colaboración de los Administradores de Rentas y de la Inspección recientemente reorganizada bajo nuevas formas y de la vigilancia de la Dirección, se ha de recabar la más eficaz colaboración de los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, cuyos Alcaldes y Secreta-

rios, como Delegados de tales Delegaciones, vienen obligados a cumplir y secundar las órdenes referentes a todos los servicios de la Contribución industrial; según el artículo 66 de su Reglamento, son auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión e investigación del tributo y están llamados, según los artículos 121 y 125, a realizar tales servicios.

Por otra parte, la lenidad que en algunos Ayuntamientos se viene observando, por permitirse la celebración de espectáculos sin la previa declaración de alta, aconseja, en defensa de los intereses del Tesoro y de la misma Hacienda municipal, el establecimiento de una sanción adecuada para aquéllos cuyos Alcaldes y Secretarios descuiden, lo que ya no es de esperar, el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirles sus propias Corporaciones.

Finalmente, con el objeto de facilitar todo lo posible el pago de la Contribución por los llamados a satisfacerla como primeros contribuyentes, pero siempre sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que pueda haber lugar, se dispone que haya de realizarse la exacción mediante mandamiento de ingreso.

Y en virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido acordar:

1.º Que por los Alcaldes y Secreta-

tarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo, en sus respectivas localidades, las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, sobre ordenación de la Contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente.

2.º Los Ayuntamientos cuyas Autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de Contribución industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiere corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional.

3.º A la declaración de alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.º Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Septiembre de 1926.—
Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 9 de Septiembre).

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA

Por el presente se llama para que comparezcan ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de la Audiencia de esta Capital, a un tal Diego, comerciante de juguetes en la ciudad de Murcia; Federico García, también comerciante de Valladolid, Pedro o Antonio Ruiverri o Ventaverri, fotógrafo, y que al parecer estuvo domiciliado en Andújar, y Pedro Mantecón, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en el término de ocho días, a fin de que se les instruya de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa número doscientos treinta y nueve de mil novecientos veinticinco, del Juzgado de esta Ciudad, seguida por los delitos de falsedad de documentos públicos, cohecho y estafa, bajo los apercibimientos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia Palacio de la Audiencia a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Higinio García.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle y matute, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue expediente, de exacción de costas de causa seguida en este Juzgado con el número 174 de 1924, por infracción de la ley de Pesca, contra Raimunda Diez Barcenilla, vecina de Magáz, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por primera vez por término de veinte días, los bienes embargados a dicha penada Raimunda Diez Barcenilla, que luego se detallarán y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, se ha señalado a las doce horas de la mañana del día trece de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que en total asciende a trescientas pesetas, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, no habiéndose aportado título de propiedad e ignorándose su existencia por no estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título; y

5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Fincas que se subastán.

1.ª Una tierra al pago de las Arras, de cuatro y media cuartas; que linda por Norte con otra de Don Narciso García, Sur camino, Este de Don José Calleja y Oeste otra de Angel Ortega; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el pago de Valdenebro, de una y media cuartas; que linda por Norte con majuelo de Alejo

Diez, Sur con otra de Perfecto Gutiérrez, Este con Alejo Diez y Poniente con tierra de Propios; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Un majuelo al pago de Escobar, de cuarenta palos; que linda Norte de Lucas Núñez, Sur Paula Diez, Este de Pablo Diez y Oeste con camino de Hontoria; tasado en veinte pesetas.

4.ª Otro majuelo al pago del Guindal, de cabida de cuarenta palos; que linda por Sur con tierra de Propios, Este de Tomás Diez y Oeste con tierra de Propios; tasada en quince pesetas.

Estas fincas radican en término municipal de Reinoso.

Dado en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Mota del Marqués

Guerra Tadeo, Pedro, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Ruperto y María, natural de Villaramiel, donde tuvo su último domicilio, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués en término de diez días a fin de ampliar indagatoria y constituirse en prisión, acordadas en causa número 12-1921, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mota del Marqués 11 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Magáz

Don Marcelino Vielva Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Magáz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer y por el voto unánime de las cuatro quintas partes de los Sres. Concejales que lo componen, aceptando la propuesta hecha por la Comisión nombrada al efecto, acordó solicitar del Banco de Crédito local de España un préstamo de 80.000 pesetas para atender a los gastos que originen la construcción de dos Escuelas unitarias, viviendas para los señores Maestros, Cuartel de la Guardia civil y Matadero público de esta villa.

Que la amortización de referido préstamo se haga en un plazo de cincuenta años, abonando el Ayuntamiento anualmente la cantidad de 3.172 pesetas, producto de la renta de

sus láminas, para cuota de amortización, interés, prorrateo del coste de Cédulas de Crédito local, etc., y con opción a los beneficios que determina el artículo 65 de los Estatutos de dicha entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo y en la forma que estimen más conveniente, anticipar total o parcial el reintegro del préstamo para acelerar su amortización, ingresando a ser posible mayor cantidad que la señalada.

Que se ofrezca a dicho Banco como garantía de dicho préstamo las inscripciones intransferibles por todos conceptos de la Deuda pública que pertenecen a la Corporación por un valor nominal de 99.011 pesetas y 50 céntimos, todos los arbitrios municipales y especialmente la renta de dichas inscripciones, que quedará afecta única y exclusivamente al cumplimiento del contrato hasta que se amortice la deuda.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referéndum, a fin de que en el plazo de diez días puedan los vecinos inscriptos en el padrón que no se hallen conformes con dicho acuerdo presentar la correspondiente protesta, advirtiéndoles que transcurrido este plazo quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Magáz 30 de Agosto de 1926.—Marcelino Vielva.—D. S. O., El Secretario, Isaias Gómez.

Rectificación

Relación de propietarios interesados en la expropiación para la central eléctrica del Pantano de la Requejada.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

Gerardo Labrador.
Ricardo Lores.
Epifanio Cerezo.
Fernando Antón.
Isidora Bustamante.
Dionisio Moreno.
Ebodio Simal.
Rafael Simal.
Andrés Lores.

Félix del Río.
Ricardo Lores.
Viuda de Pedro Robledo.
Isidora Bustamante.
Isidro Moreno.
Herederos de Simón Martín.
Anselmo Antón.
Dionisio Moreno.
Froilán Antón.
María Antón.
Dionisio Moreno.
Herederos de Simón Martín.
Fidela Bustamante.
Benito Montero.
José Cábria.
Epifanio Cerezo.
Francisco Antón.
Leonardo Antón.
Ricardo Lores.
Pedro Robledo.
Herederos de Simón Martín.
Félix del Río.
Epifanio Cerezo.
Isidoro Simal.
Susana Rueda.
Claudio Barreda.
Anselmo Antón.
Fernando Antón.
Balbina Merino.
Herederos de Agustín Simal.
Alipio Torres.
Lorenza Martín.
Atilano Mediavilla.
Anselmo Antón.
Juliana Rueda.
Froilán Antón.
Fernando Antón.
Froilán Antón.
Herederos de Luis Mediavilla.
Teodoro Mediavilla.
Isidoro Simal.
Rafael Simal.
Fidela Bustamante.
Lorenzo Simal.
Leonardo Antón.
Francisco Antón.
Fernando Antón.
José Cábria.
Santiago Merino.
Propios del pueblo.
Epifanio Cerezo.
Isidoro Simal.
Herederos de Benita Pérez.
Félix del Río.
Froilán Antón.
Claudio Barreda.
Isidora Bustamante.
Atilano Mediavilla.
Claudio Barreda.
Susana Rueda.
Herederos de Benita Pérez.
Isidro Moreno.
Isidro Pérez.
Jacinto del Río.